

5506/46  
190

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. ....  
contra Honato y gracia Jimis  
.....  
de Hazilou (Zaragoza)  
.....

Juez Instructor de Sheslido  
~~Se inició el expediente~~ en 11 de enero de 19 44  
Fallado en ..... de ..... de 19 .....

Remitido para ejecución al Juzgado en ..... de ..... de 19 .....



AUDITORÍA DE GUERRA  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 3123-39

Contra Donato Gracia  
Sionis

R.º 732

A

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 16 de Abril

de 1940 - Año ~~Triunfal~~.

EL AUDITOR,

*[Firma manuscrita]*

Ayuntamiento de Aragón - 21 de Mayo 1942

*[Firma]*  
498

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE ~~LA COMISIÓN PROVINCIAL DE~~ *Tribunal de Responsabilidades*  
~~INCAUTACIONES.~~ *Políticas de* *Zaragoza*

DON JUAN MARINOSO HERBERA. Soldado del "Regimiento de Infanteria de Aragon" nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 3123-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Donato Gracia Dionis y de cuya causa es Juez, el "Especial" para el cumplimiento de sentencias de la Quinta "Región Militar. Oficial Tercer Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON TEODORO AISA DEA:

Certifico: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al 29 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 21 de Octubre de 1939, el instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que estima autores a Donato Gracia Dionis pueden ser constitutivos de delito de rebelión tipificado en el artículo 237 del Código de Justicia Militar en relación con el bando de declaración del "Estado de Guerra" y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculpados y estimando conclusas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda.- V.I. no obstante resolverá.- El Juez Instructor, Salvador Savina Rubricado.

Al 30 y 30 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 20 de Noviembre de 1939.- Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra "permanente" número uno, para ver y fallar la causa instruida contra Donato Gracia Dionis.- Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el "Sr. Fiscal" y Sr. "Defensor" y Sr. "Presidente".- El "Sr. Fiscal" lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 párrafo 1º en la agravante de perversidad y solicita la pena de 20 años de reclusión menor.- El Sr. "Defensor" solicita la libre absolución del encartado.- Por el Sr. "Presidente" se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. "Presidente".- De lo que doy fé.- V.B. El "Presidente. Magallon, El Secretario. Ilegible. Rubricados.

Al 31 y 31 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 23 de Noviembre de 1939.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra "permanente" número uno, para ver y fallar la causa nº 3123 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Donato Gracia Dionis.- Todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. "Da cuenta de los autos por el "Sr. Secretario, oídos los informes del "Ministerio Fiscal" y de la "Defensa", y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y siendo vocal ponente el "Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Luis Gimenez Armijo.- "RESULTANDO probado y así se declara que el procesado Donato Gracia Dionis era antes del Movimiento afiliado a la U.G.T. siendo elemento destacado de la misma y tomando parte en la Huelga que hubo en Junio de 1936 en la que imedia la libertad de trabajo, al advenir el alzamiento pudo haberse pasado a la zona nacional ya que Aguilón quedo en la tierra de nadie y opto por irse a Herrera de los Navarros que era marxista, ingreso voluntario en las milicias rojas en las que hizo guardias, tomó parte en varios combates contra las tropas del ejercito no consta haya intervenido en actos delictivos.- CONSIDERANDO que los hechos realizados por el procesado Dorcteo Gracia Dionis son constitutivos del delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar; mas si se observa toda la actuación del encartado casi como sus antecedentes se ve existe en el mismo una falta de perversidad social que como atenuante muy calificada hay que tener en cuenta debiendosele imponer la pena inferior en dos grados a la señalada al delito de conformidad a lo dispuesto en la regla 5ª del artículo 67 del Código penal.- VISTOS los artículos 67 del Código penal, 173 y 240 del de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1939 aplicables al caso.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos a Donato Gracia Dionis como responsable en concepto de autor, de un delito de auxilio a la rebelión con la concurrencia de la atenuante muy calificada de falta de perversidad social a la pena de un año y un día de prisión menor suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; siendole de abono el total de la prisión preventiva y sin hacer expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Antonio

Llobet, Hilarión Cuartero, Marinao Agesta, Luis Gimenez Armijo. Rubricados.

Al 32 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ramiro Fernandez de la mora de fecha 30 de Noviembre de 1939, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenado las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.-

Al 33 NOTIFICACION a Donato Gracia Dionis.- En Zaragoza a 4 de Diciembre de 1939, Yo el Secretario, teniendo a mi presencia a los anotados al margen, les notifique la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copia literal. quedaron enterados, firman, doy fé.- Donato Gracia.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza, extiendo la presente que concuerda con su original al que me remite el orden y visado por S.S. En Zaragoza a 12 de Abril de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

V.B.

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 3123 del año 1939 contra Ignacio Gracia Lisius por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

Señores  
Villar  
Rejada  
Lapuerta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

498

El fiscal, ha examinado el testimonio de la sen-  
tenza dictada contra Donato Green Dorci  
y a su juicio esta comprobada por  
el juez en las exámenes del artículo 2 de la Ley de 7  
de Mayo de 1941, y no procede instaurar el  
expediente de responsabilidad civil.  
Saragosa 26 de Mayo de 1941.

Pedro de la Fuente

Condición - Zaragoza pintimere de mar  
Luz es de un movimiento maraba y de

Vejada  
Barroeta

Ex al Teniente  
Teniente

~~Rebecoques~~

Seguidamente se ample lo mandado. Verificado  
J. J.

# AUTO

SEÑORES

D. *José Millancho Durango*  
D. *Felix Vejada Torres*  
D. *Angel Bernabe E.*

Zaragoza, a *Once* de *enero* de mil novecientos cuarenta y ~~tres~~ *cuatro*.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

*Donato Garcia Hionis*

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

*Donato Garcia Hionis*

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

*[Faint signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Segundamente se libran las comunicaciones  
a recordadas.

*[Signature]*

Notificación al Sr. Fiscal / El siguiente día notifique en la  
misma forma al Ministerio Fiscal  
el auto anterior; queda enterado  
y firma de que certifico.

De la Fuente

*[Signature]*

*[Signature]*